**ESTATUTOS ESCUELA COMUNITARIA AMBIENTAL DE LA COSTA (ECAC) – BAHÍA DE CARTAGENA**

**TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Escuela Comunitaria Ambiental de la Costa (ECAC) – bahía de Cartagena, coordinada por la plataforma Observatorio de la costa, el Centro de Investigación para la Gestión Integrada del Riesgo de Desastres (CIGIDEN) y vecinos y vecinas de la bahía de Cartagena.

Artículo 2.

Reglas de Integración. Los vacíos del presente reglamento podrán ser integrados a través de su aprobación en sesión ordinaria de la Escuela Comunitaria Ambiental de la Costa (ECAC) por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Todos los asistentes a la Escuela Comunitaria Ambiental de la Costa (ECAC) tienen el derecho a voto y de proponer integración de reglas o proyectos ajustados a los objetivos y contenidos curriculares aprobados en enero de 2022.

Artículo 3.

Aclaraciones conceptuales. Para los efectos de la interpretación del presente reglamento, entiéndase así los siguientes términos:

a. ECAC es sinónimo de Escuela Comunitaria Ambiental de la Costa – bahía de Cartagena.

b. CIGIDEN es sinónimo de Centro de Investigación para la Gestión Integrada del Riesgo de Desastres.

c. Bahía de Cartagena es sinónimo del sistema costero que abarca el área desde punta Talca (Cartagena) a punta del lacho (Las Cruces), abarcando administrativamente, parte de las comunas de El Tabo y Cartagena, región de Valparaíso.

d. Escuela es sinónimo de la ECAC enfocada a jóvenes y adultos mayores de 12 años.

e. Escuelita es sinónimo de la ECAC enfocada a niñas y niños hasta 12 años.

f. Educación no formal es sinónimo de espacios educativos y de divulgación científica, al margen de la educación formal (colegios y universidades), desde una perspectiva comunitaria y territorial.

g. Riesgo de desastre, es la probabilidad que una amenaza social y/o natural (entre ellos, un tsunami) desencadene daños y pérdidas sociales, ambientales y económicas.

**TÍTULO**​ ​**I**

**DE**​ ​**LOS**​ ​**FINES**​ ​**DE LA ECAC**

Artículo 4.

El objetivo de la ECAC, desde la perspectiva de educación no formal, es promover el desarrollo sostenible de la zona costera, a través de la co-creación educativa y de acciones en las temáticas de Planificación Territorial, educación ambiental, conservación y protección de ecosistemas costeros y la gestión del riesgo de desastre.

Artículo 5.

Los objetivos de aprendizaje de la ECAC son:

a. Conocer sobre la naturaleza, biodiversidad y cambio climático en la costa, en específico sobre ecosistemas de playas, dunas y humedales.

b. Identificar herramientas jurídicas de defensa del territorio costero, los derechos y accesibilidad.

c. Comprender las amenazas socioambientales y estresores en la geografía costera local.

d. Conocer medidas de prevención ante el riesgo de desastre en la costa.

**TÍTULO**​ ​**II**

**DE**​ ​**LA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ECAC.**

Artículo 6.

Las sesiones de la ECAC serán abiertas a vecinas y vecinos de la bahía de Cartagena, previa inscripción y postulación según plazos establecidos, pudiendo concurrir a ellas cualquier persona natural.

La postulación a la ECAC contempla informar expectativas e intereses, además de la firma de una carta de compromiso, en la cual se estipula, entre otros aspectos, un porcentaje de asistencia mínimo a las sesiones presenciales.

Artículo 7.

A través del correo electrónico escuelacomunitariacosta@gmail.com se deberá realizar la postulación a la ECAC según lo establecido en el artículo 6. Constituirá, además, el canal de comunicación oficial entre los integrantes de la ECAC.

Artículo 8.

Las jornadas se dividirán entre Escuela y Escuelita dependiendo la edad del asistente. No obstante, en todo momento, habrá integración de contenido y socialización entre ambas instancias.

Artículo 9.

Para todo efecto, relativo a Escuela y Escuelita, habrá un representante de CIGIDEN y la comunidad de la bahía de Cartagena para canalizar información o cualquier acuerdo de sus representados, además tendrá la facultad de solicitar reunión extraordinaria.

Todos los integrantes de la ECAC tienen derecho a voz y voto en caso de la toma de acuerdos.

Artículo 10.

Las jornadas de la Escuela Ambiental, según previo aviso mediante el canal oficial, se dividirán entre sesiones virtuales (asincrónicas, a través de plataforma y podcast) y sesiones presenciales.

Artículo 11.

A través del canal oficial, se informará metodología, lugar (físico o virtual) e insumos necesarios para sesiones virtuales y presenciales.

Artículo 12.

Las sesiones virtuales estarán a cargo de académicos, académicas, profesionales, vecinos y vecinas afines a las temáticas y objetivos de aprendizaje dispuestos en el artículo 5. CIGIDEN estará a cargo de gestionar la búsqueda de la(s) persona(s) a cargo de la sesión, previo acuerdo con el resto de las y los participantes de la ECAC.

Las sesiones presenciales estarán a cargo de un equipo de monitores y monitoras, el cual corresponde a un conjunto de vecinos y vecinas de la bahía de Cartagena que desplegarán, presencialmente en el territorio y de manera didáctica, los contenidos de las sesiones online según objetivos de aprendizaje. Para ello se dispondrá de una “guía de monitores-monitoras”.

Artículo 12.

En cada sesión presencial, habrá una asamblea de inicio y de término para conocer detalles de la jornada, impresiones, acuerdos o problemáticas.

Artículo 13.

En las sesiones presenciales, y mientras dure la emergencia sanitaria ante la pandemia de COVID-19, es responsabilidad de cada integrante mantener las medidas de autocuidado, entre ellas, uso de mascarilla, alcohol gel y distancia social, principalmente en espacios cerrados sin ventilación.

Artículo 14.

Eventualmente, desde la entrada en vigencia de la ECAC, se puede convocar a reunión online extraordinaria (desde plataforma zoom) a través de los respectivos representantes, con fines informativos o de acuerdos.

**TÍTULO**​ ​**III**

**DE LA ÉTICA Y EL TRABAJO CON NIÑAS Y NIÑOS**

Artículo 15.

Proclamamos que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Reconocemos como derechos básicos y fundamentales de la persona humana, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no existiendo, para objetivos de la orgánica y funcionamiento de la ECAC, distinciones de edad, poder, género o físicas.

Asimismo, se otorgará igual importancia a los saberes científicos, ancestrales y locales.

Artículo 16.

En contexto de tolerancia, respeto y buena convivencia al interior de la Escuela Ambiental, en caso de presentarse algún asunto de violencia verbal o física (para actividades presenciales) relativo a asuntos de edad, poder, género o físicas, la problemática será canalizada a través del afectado o representante hacia el comité de ética, quién dispondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 17.

El Comité de ética estará conformado por, al menos, un represente de CIGIDEN y la comunidad de la bahía de Cartagena.

Artículo 18.

Las sanciones del Comité, en caso de comprobarse una mala práctica, pueden ser verbales, escritas o incluso la expulsión.

Artículo 19.

Relativo a la Escuelita y a menores de 18 años, cada niño, niña o joven deberá tener la autorización de participar por parte del adulto responsable a su cargo. Para ello se dispondrá una carta de consentimiento que debe ser firmada (y enviada al correo oficial) por el adulto responsable.

Artículo 20.

Cada niño o niña menor de 12 años, además, debe dar su asentimiento que acepta participar en la ECAC. Para ello se dispondrá una carta de asentimiento.

**TÍTULO**​ ​**IV**

**DE LA PUBLICIDAD DE LA ESCUELA**

Artículo 21.

Todo integrante de la Escuela Ambiental tiene derecho a difundir la existencia del proyecto e invitar a cualquier persona natural a las jornadas. Para ello, se puede hacer uso de afiches en redes sociales y zonas estratégicas del territorio, previo acuerdo de los integrantes de la ECAC.

Artículo 22.

Relativo a la difusión de las actividades online y presenciales, principalmente fotografías o videos de los integrantes o materiales a través de Redes Sociales, correo electrónico, páginas web o medios noticiosos, cada miembro debe dar su consentimiento para tal efecto. Para ello se dispondrá de una carta de consentimiento para publicidad.

En el caso de niñas y niños, el consentimiento y asentimiento para publicidad, se incorporará en lo dispuesto en el artículo 18 y 19 del presente reglamento.

**TÍTULO**​ ​**V**

**DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 23.

Tanto la aprobación del presente reglamento, así como cualquier modificación, será aprobada por mayoría simple de los asistentes en la sesión a convenir.